REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno.

PROCESO:	**EJECUTIVO CONEXO**
RADICADO:	**05001-31-05-007-2020-00119-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RESTREPO VÉLEZ**
DEMANDADOS:	**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA**
Consecutivo	**Número 01 del 2021**

Hecho el estudio de la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por la apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA RESTREPO VÉLEZ** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que **no es procedente** el proceso ejecutivo conexo a continuación de ordinario, por las siguientes consideraciones:

La apoderada solicita se libre mandamiento de pago por valor de **$ 3.156.232,** valor concerniente a las costas fijadas en el proceso ordinario de primera instancia, por el presunto incumplimiento en el pago de las mismas; **Empero,** y previo a librar la orden de pago, se procedió por esta dependencia judicial, a indagar en el sistema de consignaciones de títulos judiciales, encontrando que la entidad demandada ya consignó las costas solicitadas, mediante título Judicial numero 413230003620568 por valor total de ***$3.312.464***; **Título que se encuentra a disposición para su entrega.**

Ahora bien, previo a resolver de fondo sobre la entrega del título aludido, el despacho se pronuncia sobre lo siguiente:

Primero, es claro que la condena en costas a cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** fue fijada en la suma total de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.156.232),** valor que discriminado corresponde a la suma de las costas fijadas por este despacho por

valor de **$1.500.000** y al valor de **$1.656.232** que fueron fijados por el Tribunal Superior De Medellín (En igual sentido, existe condena en costas con igual monto en contra de COLPENSIONES).

Luego, como **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** sólo debió pagar por costas el valor de **$3.156.232,** pero consignó **$3.312.464,** es claro que el despacho ***debe fraccionar*** el título, y reintegrarle a esa sociedad la diferencia de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($156.232)**.

Segundo, considera el despacho que es necesario pronunciarse frente al requerimiento por parte de la apoderada ejecutante, la abogada **SOR TERESITA TORO QUINTERO**, quien mediante el escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 10 de marzo de 2021 a las 10:06 A.M. indicó lo siguiente ***"…En el evento de que persista la actuación del despacho, sin justificación, me veré en la obligación de formular solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura…".***

En suma, el despacho califica esa manifestación como intimidante y desobligante, porque si bien es cierto la profesional en derecho aludida, radicó la demanda ejecutiva en el correo del despacho el pasado 24 de julio de 2020, también lo es, que todos los despachos judiciales del país vienen afrontando dificultades de tipo administrativo y procesal debido a la pandemia derivada del denominado Covid – 19, misma que impulso al **Consejo Superior De La Judicatura** a decretar una suspensión de términos y trámites procesales entre el 16 de marzo 2020 al 31 de julio de 2020, lo que ocasiono un represamiento en todas las actuaciones, diligencias y trámites judiciales, por lo que el despacho está restableciendo las actuaciones en el orden de ingreso, conforme a las directrices del mismo **Consejo Superior De La Judicatura**.

Es oportuno advertir que previo a que el despacho profiriera ***auto de cúmplase lo resuelto por el superior funcional y liquidara costas,*** la apoderada aludida, solicitó verbalmente que se le expidieran las primeras copias, situación que al no lograr en esta dependencia, alcanzó en la secretaría del Tribunal superior de Medellín, quienes expidieron las copias aludidas el pasado 15/07/2020 sin que el expediente se hubiese reintegrado al despacho de origen (ver folio 183).

El despacho remembra que, las partes y sus apoderados judiciales se encuentran en plena libertad y derecho constitucional de realizar actuaciones y solicitudes a las autoridades públicas, y más de aquellas donde tienen trámites activos, pero

también le recuerda que dichas solicitudes y/o actuaciones deben estar ceñidas y basadas en el respeto mutuo, es decir, no es necesario amenazar con presentar una vigilancia administrativa, pues se tienen dispuestos múltiples canales de comunicación para verificar el avance de los procesos.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, instaurada por la apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA RESTREPO VÉLEZ** identificada con c.c. **43.028.643,** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena **el fraccionamiento** del título consignado (No. 413230003620568 por valor total de $3.312.464), por la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** así:

   - Para la parte ejecutante, el valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.156.232)**
   - Para la la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($156.232)**.

3. Se exhorta a la apoderada ejecutante, la abogada **SOR TERESITA TORO QUINTERO** identificada con **c.c. 42.886.042 y T.P. 55.991,** para que en adelante utilice los canales de comunicación dispuestos por el despacho para verificar el trámite de las actuaciones y evite realizar amenazas y comunicaciones intimidatorias como medida para obtener avance en las gestiones de su interés.
4. Se ordena el archivo, de las diligencias previas las respectivas desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f35e621bccd305792103f41fd7a69218f79dc66fcb897b59aed4f398f8ba76ca
Documento generado en 11/03/2021 02:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica